

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PRESUPUESTOS.

El Alcalde de San Millan de Yécora ha remitido la siguiente certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto de 1885 á 86

Alejo Benito Santa Olalla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta Municipal se halla una del tenor siguiente.

Presupuesto.—En la villa de San Millan de Yécora, á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Ciriaco Diez, los señores

Concejales.

D. Serapio Riaño.

D. Rafael San-Millan.
Juan Riaño.
Ramon Barrasa.
Asociados.

D. Manuel Bastida.
Eladio Barrasa.
Julian Diez.
Eulogio Diez.
Hermenegildo Ruiz.
Felix San Millan.

Que componen la Junta municipal, con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado para el año económico de 1885 á 1886, para cuyo acto fueron citados oportunamente segun previene la ley Municipal.

Puesto este sobre la mesa dió orden el Sr. Presidente al infrascripto Secretario para que diese lectura del mismo, y de los artículos 146 al 150 de dicha ley, y verificado así resultaron ser los gastos 4.215 pesetas 65 céntimos y los ingresos 3.407 y 19 céntimos, resultando un déficit de 808 y 46.

Enterada la Junta Municipal, y considerando que no pueden hacerse economías porque los gastos son todos obligatorios, y que para los ingresos se han utilizado todos los recargos legales como son el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, el 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personeles y el 100 por 100

sobre las cuotas de Consumos, conforme á la nueva ley de presupuestos del Estado que se publicará aprobando este recargo, (segun anuncia el Consultor de Ayuntamiento,) acordó por unanimidad que para cubrir el déficit que resulta se soliciten del Gobierno los recargos extraordinarios que sobre las especies de la Tarifa 1.^a de consumos, concede la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, toda vez que en el año último le fué concedido á este Ayuntamiento el recargo solicitado, (para cubrir el déficit de 955 pesetas que resultaban en el presupuesto del corriente año,) por Real orden de 22 de Julio último.

Asimismo se aprobó la tarifa adjunta para la exacción de los recargos que se soliciten, supuesto que unidos á los ordinarios no exceden del 25 por 100 del precio medio de cada especie en la localidad, señalando á cada una los siguientes:

	Pts.	Cts.
Al kilogramo de carnes vacunas, lanares y cabrías	«	04
Al id. de id. de cerda en fresco	»	08
Al id. de id. id. en cecinas ó saladas	«	13
Al id. de aceites de todas clases	«	06
Al hectólitro de aguardientes, alcohol y licores en cada grado.	«	90
Al id. de vinos de todas clases.	2	»

Al id. de vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	1	75
A los 100 kilogramos de arroz, garbanzos y sus harinas.	1	68
A los 100 id. de trigo y sus harinas	0	75
A los 100 id. de cebada, centeno, maiz etc.	0	45
A los 100 id. de los demas granos y legumbres.	0	30
Al kilogramo de jabon duro y blando.	0	05
A los 100 kilogramos de carbon vegetal.	0	30

Aprobado así el presupuesto con la adopción de medios propuestos, se acordó que sin levantar mano se proceda á la instrucción del oportuno expediente, en solicitud de autorización para la imposición legal de los recargos expresados, segun prescribe la Real orden de tres de Agosto de 1878.

Siendo lo acordado el objeto único de esta sesión, el Sr. Alcalde la levantó y dió por terminada firmando los que saben de que certifico.—Ciriaco Diez.—Serapio Riaño.—Juan Riaño.—Rafael San Millan.—Ramon Barrasa.—Manuel Bastida.—Eladio Barrasa.—Eulogio Diez.—Julian Diez.—Hermenegildo Ruiz.—Alejo Benito, Secretario. Concuerda con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo que previene la disposición 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, doy la presente, para su inserción en el «Boletín oficial» visada por

el Sr. Alcalde en San Millan de Yécora á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Ciriaco Diez.—Alejo Benito, Secretario

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Logroño 27 de Marzo de 1885

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULARES.

Habiéndose ausentado de la casa conyugal, sin la debida autorización Doña Inés del Pino Martinez, natural de Corera, y su hija Felisa Lázaro cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de las mismas; poniéndolas á disposición del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habidas.

Logroño 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas de Inés del Pino.

Edad 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara redonda, frente ancha, nariz regular, color un poco moreno. Trage que llevaba el día que desapareció: saya y chaqueta de cretona del Carmen, refajo encarnado, un mantón de Manila negro y grande, zapatos negros y ordinarios.

Señas de su hija Felisa Lázaro.

Edad 12 años, estatura regular con relación á su edad, pelo castaño, ojos garzos y blandos, cara delgada, nariz regular, boca idem, color sano. Trage: saya y chaqueta de cretona color de café con dibujos de gallos y otro trage azul de cretona enramado, zapatos negros de tacón alto con punteras bordadas.

Habiendo desaparecido el día 16 del actual del pueblo de Hervías, un caballo cuyas señas á continuación se insertan, propiedad de Don Miguel Urbina, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se sir-

van entregarlo á el Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido, para entregarlo á su dueño.

Logroño 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Señas del Caballo.

Edad cerrado, pelo tordo, orejas con punta rasgada, hierro en las dos algaras figurando una O labrada, altura próximamente seis cuartas.

Habiéndose ausentado de Alfaro el mozo Gumersindo Pastor Lopez, núm. 13 del sorteo para el actual reemplazo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro Urdiales el confinado Lizarra Ibañez, (a) Machito, natural de Tafalla, de 30 años de edad, estatura baja, cara delgada, color bajo, pelo castaño, barba larga, le faltan algunos dientes y viste blusa viso azul, boina del mismo color, pantalón paño oscuro rayado y alpargatas, va provisto de cédula personal núm. 1424, jornalero, expedida en 22 de Noviembre de 1884 por el Alcalde interino D. Jasé Cerro: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del mismo poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 28 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdelosa, que fué decretada por V. S., y las contestaciones á los cargos que el delegado de la inspección administrativa

formuló contra dicho Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Febrero y 3 de Marzo actual los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero último, ha examinado esta Sección el expediente por consecuencia del cual fueron suspendidos en su doble cargo el Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa por el Gobernador de Salamanca.

Girada una visita de inspección al pueblo con objeto de investigar la marcha de su Administración, resultó que el Alcalde se había ausentado sin el conocimiento ni autorización de los otros Concejales, que ignoraban el punto al cual se había dirigido, y sin delegar el ejercicio de su Autoridad en ninguno de los Regidores: que el propio funcionario se negó reiteradamente á prestar su concurso al delegado del Gobernador á fin de que pudiera cumplir su cometido, secundándole en tan obstinada resistencia el Regidor interventor: que los libros de contabilidad adolecían de algunas irregularidades de forma: que tanto el Alcalde como el Secretario y el Interventor se negaron á firmar algunas de las actas de visita: que en el corriente año económico no se ha renovado la Junta municipal, y funciona por lo tanto la del año anterior: que el Depositario de los fondos comunales era Maestro de Escuela de la localidad: que no se publicaban trimestralmente los estados relativos á ingresos y pagos; y que algunos de estos se habían acordado indebidamente fuera de presupuesto.

Tales son los hechos motivo de la suspensión de que se trata, hechos de los cuales no se deriva solamente grave responsabilidad para el Alcalde y el Interventor, si no tambien para los otros Concejales, que con su abandono y negligencia han contribuido al desorden de la gestión administrativa del pueblo.

Medios tiene el Gobernador de encauzarla y restablecerla, y por eso la Sección cree que debe ponerlos en planta; pero aparte de aquellas infracciones de que solidariamente deben responder cuantos individuos constituyen el Ayuntamiento, la resistencia del Alcalde á cumplir los mandatos de su superior jerárquico bien justifica la suspensión en el indicado cargo, conforme al artículo 189 de la ley Municipal.

Por todo lo expuesto opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Regidor Interventor y del Alcalde en el concepto de Concejal, manteniendo la que también se le ha impuesto como presidente del Ayuntamiento.»

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero último se han remitido á este Consejo nuevos antecedentes relacionados con el expediente de suspensión del Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa; y como á juicio de la Sección dichos antecedentes no alcanzan á modificar el

dictamen que emitió el día 27 antes de recibirlos;

Opina que procede resolver de conformidad con lo que entonces propuso.»

Y conformándose S. M. (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se proponen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

DIRECCIÓN GENERAL
DE
SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de personas debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó

tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se refiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en

este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo Madrid 20 de Marzo de 1885 —SALAMANCA.

Sección judicial.

D. Sebastián Comín y Jiménez, Escribano del Juzgado del partido de Alfaro.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente sobre declaración de pobreza, á instancia del Procurador D. Candido Sierra, en nombre y representación de Eloy Urbina Lasanta, para incoar la testamentaria voluntaria de su padre político D. Antonio Falcón Vicente, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro, en el cual se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:—**Encabezamiento.**—

«En la ciudad de Alfaro á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de Primera instancia de ella y su partido; visto este expediente de pobreza incoado por Don Eloy Urbina y Lasanta, como esposo de Doña Ascension Falcón y Ocón, y en su nombre por el Procurador Sierra, para litigar, con los beneficios que la ley concede á los declarados pobres, en la testamentaria de su difunto padre político Don Antonio Falcón Vicente, seguido con el representante del ministerio fiscal y con los extrados del Tribunal por la rebeldía de las hermanas Doña Petra y Doña Mercedes Falcón y Ocón, in-

teresadas en la expresada testamentaria.» **Parte dispositiva.**—«Fallo: que debo declarar y declaro á Eloy Urbina y Lasanta pobre para incoar la expresada testamentaria de Don Antonio Falcón Vicente y demanda á que se refiere este expediente, disponiendo que se le ayude y defienda en tal concepto y con los beneficios concedidos por la ley, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronuncio mando y firmo por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de los interesados en la expresada testamentaria, expidiéndose para ello el correspondiente oficio.—Isidro Liesa.—Publicación.—Dada y publicada fue la sentencia anterior por el D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Alfaro á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, de que yo el escribano doy fé:—Sebastian Comín.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra bien y fielmente con su original obrante en el expediente que, caso necesario, me remito. Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Alfaro á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sebastian Comín.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: que D. Aquilino del Rio, Procurador de dicho Juzgado se ha dado de baja en el ejercicio de dicho cargo; lo que se hace saber por medio del presente edicto para que las personas que con él y como tal Procurador hubiesen tenido algún pleito ó asunto judicial, puedan hacer las reclamaciones procedentes dentro del término de seis meses á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, y en la inteligencia de que pasado dicho término él alzará la fianza que tiene prestada sino se presentase reclamación alguna.

Santo Domingo de la Calzada nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero.—Martínez.—Por su mandado Licenciado, Ramón Santa María.

Don Carlos Martínez Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día siete de Abril próximo y hora de las once de la mañana ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados á Atanasio Gómez Rioja, vecino de es-

ta ciudad sitos en la misma, para pago de costas en causa criminal.

FINCAS EMBARGADAS á Atanasio Gómez.

Calle de las Viudas.—La quinta parte de una casa señalada con el número tres: lindante Norte, dicha calle; Sur, la del Orrio; Este, casa de Cristóbal Gómez, y Oeste, otra de Hermenegildo Zubiaur que se halla retasada en ciento setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; haciendo presente que los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía y será de cuenta del comprador el impuesto y gastos de inscripción.

Dado en Nájera á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín.—Por su mandado, José Merino.

Don Carlos Martín Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Castroviejo la subasta de los bienes embargados á Máximo Nájera de Diego, vecino de dicho Castroviejo, sitas en jurisdicción del mismo para pago de las costas que le han sido impuestas en causa criminal.

Fincas de Máximo Nájera.

Vallendero, una heredad de ocho celemines, lindante al Norte Felipe Perez, Este, Luciano Perez; Sur, Benito Herreros y Oeste Felipe Perez, tasada en doce pesetas 12

La Solana, otra de ocho celemines, lindante Norte Miguel Lacalle, Este, Francisco Perez, Sur, Eugenio Nájera y Oeste, Pantaleon Lacalle, tasada en once pesetas 11

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta haciendo presente que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella se ha de consignar el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nájera á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín.—Por su mandado, José Merino.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1885. Mes de Marzo. 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Ptas. Cts. Total: 56 81

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas ochenta y un céntimos. Logroño 21 de Marzo de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador

Año de 1885. Mes de Marzo. 2ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un Fielato próximo al puente de Hierro de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Ptas. Cts. Total: 11 50

Table with 2 columns: Description and Amount. Por 4 3/4 id, al id. Eusebio Perez, á 2 pesetas uno. 9 50. Total. 21 0

Importa esta nota la cantidad de veintiuna pesetas. Logroño 21 de Marzo de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Salvador.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cornago 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Senen Sanz.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 30 días a contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Maria 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Isidoro Pascual.

En el improrrogable plazo de veinte dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldia las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Terroba 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Blanco.

En vista de las quejas producidas por los ganaderos del pueblo de Reinares, de que el ganado cabrió se encontraba padeciendo enfermedad sarnosa, hubo necesidad de practicar un reconocimiento, en el que apareció ser cierta la citada enfermedad, y con fecha 23 del que rigió se reunió la Junta pericial acompañada del Regidor Síndico y D. Manuel Galilea, vecino de Bucesta, D. Francisco Saenz de Reinares y D. Francisco Galilea de id., Francisco Diez de Santa Marina, Alejandro Barrio del Collado y D. Segundo Adan de idem; en lo que convinieron bajo mi presidencia de señalar el terreno dentro de la mensajería de dicho pueblo de Reinares, reconociéndose por linderos de Oriente, desde Cruz Monte hasta el cerro de la venta toda la línea que separaba en esta jurisdicción de la de Robres [hasta que se unió el pueblo de Santa Marina a este Dis-

trito. Mediodia y Poniente, la Muga de la Santa y Soto, y Norte desde la cantera de la Junta línea recta por el prado de Santa Clara, Revilla de intermedio de las dos. Hyas á la cantera de Mazurco desde este punto á la Canterilla de Mugarre bajando á cerrar en las peñas de Santa Victoria, de ellas al rio cantera [de las lechuzas hasta Cruz Monte; sin embargo de esta [demarcación se permite que las cabras de Reinares puedan pastar hasta la Revilla y que las del Collado puedan subir y bajar sin pasar mas aca del barranquillo de los olillos ni bajar mas abajo de las corralizas de Mugarre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En Jubera á 26 de Marzo de 1885.—Antonio García.

Se halla detenido en le posada de esta villa un caballo que fué hallado por el guarda municipal de la misma Hilario Madero, esperando aparezca persona que dé las señas del mismo para su entrega, mediante los gastos de manutención que satisfará el dueño.

Señas del caballo.

Alzada sobre seis cuartas, pelo cano, lleva cabezada sencilla. Casalareina 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde P. A., Francisco Ruiz.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Marzo de 1885.

Table with 2 columns: Meteorological observations and values. Includes temperature, barometric height, wind, and precipitation.

Ipm. de F. Martinez.